



NACIONES UNIDAS



OCTAVO CONGRESO  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO  
Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

La Habana (Cuba), 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990

Distr. GENERAL

A/CONF.144/16  
2 de julio de 1990

ESPAÑOL  
Original: INGLES

---

Tema 6 del programa provisional\*

PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL, JUSTICIA DE MENORES  
Y PROTECCIÓN DE LA JUVENTUD: CRITERIOS  
NORMATIVOS Y ORIENTACIONES

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

---

\* A/CONF.144/1.

## INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1-4	3
I. DIMENSIONES GENERALES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL ...	5-25	4
II. PROYECTO DE DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIRECTRICES DE RIAD) .....	26-55	9
A. Maltrato y exposición a la violencia de los niños .....	32-38	10
B. Explotación de niños .....	39-48	12
C. Los niños callejeros .....	49-55	14
III. LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA JUVENIL .....	56-75	16
A. Prevención primaria y secundaria .....	64-70	18
B. Prevención terciaria .....	71-75	19
IV. PROYECTO DE REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCION DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD .....	76-98	21
V. LA DELINCUENCIA DE MENORES Y LA PROTECCION DE LOS JOVENES EN EL CONTEXTO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO .....	99-106	25
VI. COOPERACION INTERNACIONAL .....	107-112	28
VII. RESUMEN Y CONCLUSIONES .....	113-118	30

## INTRODUCCION

1. En la teoría y la práctica de la prevención de la delincuencia juvenil, de la administración de la justicia de menores y de la protección de la juventud se ha operado una evolución progresiva bajo la égida de los sucesivos Congresos de las Naciones Unidas\*. Muchos problemas y aspectos ya se han considerado desde ángulos diferentes y, en el curso de los años, se han logrado resultados importantes, en conexión con los cambios ocurridos a escala mundial en la situación social, cultural y económica. Se han aceptado los derechos del niño como concepto universal. La culminación del largo proceso de fomento de esos derechos fue la adopción, el 20 de noviembre de 1989, por la Asamblea General de la Convención sobre los Derechos del Niño (anexo de la resolución 44/25 de la Asamblea General).

2. El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aportó a la protección de los derechos de los menores en conflicto con la ley una importante contribución al establecer las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (anexo de la resolución 40/33 de la Asamblea General), las cuales han inspirado medidas de innovación y reforma de la justicia de menores en el mundo entero. En ellas se aboga por el carácter excepcional del internamiento, que sólo debe utilizarse como último recurso; un mayor recurso a la vía extrajudicial; el establecimiento de tribunales de menores y utilización de locales de reclusión separados para los delincuentes menores; la especialización del personal que haya de ocuparse de menores en conflicto con la ley; la supresión de tipos delictivos y la despenalización; respeto de los derechos sustantivos y procesales; y la abolición de la pena capital y de las penas corporales para los menores. Menos de cinco años después de su aprobación, las Reglas han tenido repercusiones importantes en muchos ordenamientos penales, como se indica en el informe del Secretario General sobre su aplicación (A/CONF.144/4). El Séptimo Congreso pidió que se siguieran definiendo nuevas reglas relativas a la justicia de menores a que sirvieran de complemento a esas Reglas.

3. El Séptimo Congreso otorgó suma prioridad a la prevención de la delincuencia juvenil. Por recomendación suya, la Asamblea General en su resolución 40/35, reconociendo que la prevención de la delincuencia juvenil incluye la protección de los jóvenes abandonados o maltratados o que sean víctimas de abusos o estén en circunstancias de marginalidad y, en general, de aquéllos cuya situación social predispone a delinquir, pidió que se elaborasen normas a este respecto. Asimismo, tuvo en cuenta que uno de los objetivos básicos de la prevención de la delincuencia juvenil era la prestación de la asistencia necesaria y el ofrecimiento de una serie de oportunidades para satisfacer las diversas necesidades de los jóvenes, especialmente de los que

---

\* Véase, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (anexo de la resolución 2200 A (XXI), de la Asamblea General) y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (anexo de la resolución 317 (IV), de la Asamblea General) y la Declaración sobre los Derechos del Niño (anexo de la resolución 1386 (IV), de la Asamblea General).

tienen más probabilidades de cometer delitos o de estar expuesto a ellos. El Consejo Económico y Social, en la sección II de su resolución 1986/10, pidió al Secretario General, entre otras cosas, que elaborase criterios para la prevención de la delincuencia juvenil y pidió al Octavo Congreso que examinara el nuevo instrumento con miras a que se aprobara.

4. En su resolución 21 1/, el Séptimo Congreso observó que, si bien las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores estipulan que la colocación de un menor en una institución debe ser siempre una medida adoptada como último recurso, en el mundo entero había gran número de jóvenes recluidos en instituciones penales y otras instituciones cerradas. Se reconoció que las Reglas no se ocupaban plenamente de las condiciones en las cuales los menores se veían privados de su libertad. Se reconoció también que los jóvenes tenían el derecho de beneficiarse de medidas y estructuras especiales concebidas para satisfacer sus necesidades específicas. Se identificaba a los jóvenes como muy vulnerables, de manera que la privación de libertad durante el periodo formativo más importante de su desarrollo personal planteaba un enorme peligro. En particular, el internamiento de menores junto con delincuentes adultos constituía un grave riesgo. Habiendo observado que las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, pese a que tal vez tengan cierta aplicabilidad a los establecimientos de menores, estipulaban concretamente que no trataron de reglamentar estas instituciones, el Congreso recomendó que se elaboraran reglas para la protección de los menores privados de libertad. En consecuencia, el Consejo Económico y Social, en la sección II de su resolución 1986/10 pidió al Secretario General que formulara tales reglas y al Octavo Congreso que examinara el nuevo instrumento con miras a su aprobación.

#### I. DIMENSIONES GENERALES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

5. En los países en desarrollo, la juventud en tanto que grupo de población aumenta sin cesar. En el año 2000, la mitad de la población mundial tendrá menos de 25 años de edad 2/. Muy a menudo, los menores se ven privados demasiado pronto de su infancia y se ven obligados muy jóvenes a ganar su vida en un mundo de adultos. Privados así de la oportunidad de desarrollarse gradualmente hasta convertirse en miembros responsables de la sociedad, tienen muchas probabilidades de entrar en conflicto con la ley.

6. Determinados problemas socioeconómicos a menudo asociados con el desarrollo podrían muy bien precipitar las crecientes incidencia y gravedad de la delincuencia juvenil en muchos países. Entre esos problemas figuran la pobreza, el rápido crecimiento demográfico, las viviendas inadecuadas, la industrialización, la urbanización, el desempleo y subempleo juveniles, la descomposición de la unidad familiar, la erosión de los valores tradicionales y la internacionalización de las estructuras del comportamiento, la creciente influencia de los medios de información, la debilitación de los sistemas de apoyo de la comunidad, el suministro insuficiente de servicios sociales y la incapacidad del sistema educativo de responder a los nuevos retos. Los jóvenes son las personas menos aptas para mantenerse a sí mismas, a menudo están marginalizados y se encuentran entre las víctimas más frecuentes de la pobreza "crítica".

7. No se pueden subestimar las repercusiones de la crisis del endeudamiento en las políticas sociales y la vida de la comunidad en el mundo del desarrollo. Existe inevitablemente la tendencia a no otorgar suficiente prioridad a los programas destinados a la prevención de la delincuencia. Esta crisis del endeudamiento no es una mera cuestión de déficit presupuestario; su efecto en la vida cotidiana ocasiona distorsiones en las prioridades e inhibe el desarrollo social en general y, en particular, en la esfera de la prevención del delito.

8. En la región de Africa, la delincuencia juvenil de mayor o menor gravedad sigue siendo principalmente un problema urbano. Los principales delitos cometidos por los jóvenes son el hurto, el robo, el contrabando, la prostitución, el uso indebido de estupefacientes y el tráfico ilícito de drogas. A menudo esos delitos se atribuyen al hambre, la pobreza, la desnutrición y el desempleo, los cuales están vinculados con la marginalización de los menores en los sectores de la sociedad más gravemente desaventajados. La delincuencia juvenil va en aumento en este continente, tendencia que también se atribuye a los rápidos cambios sociales, políticos y económicos que han tenido lugar en Africa en el curso de los últimos decenios 3/.

9. En la región de Asia y el Pacífico, la delincuencia juvenil suele ser también en gran parte un fenómeno urbano. Ha habido un marcado incremento en la incidencia y gravedad de los delitos de menores y de la delincuencia juvenil en el curso de los dos últimos decenios. Estadísticamente, los jóvenes constituyen la porción de la población más activa desde el punto de vista de la delincuencia. Las tendencias más alarmantes de la región son la elevación del número de actos violentos cometidos por jóvenes, el aumento de delitos relacionados con las drogas y un incremento marcado en la delincuencia juvenil femenina 4/.

10. La Reunión Preparatoria Regional de América Latina para el Octavo Congreso observó que el problema de la delincuencia juvenil en esa región era particularmente agudo ya que los jóvenes constituían un porcentaje muy elevado de la población; el 45% de la población tiene menos de 17 años de edad y en algunos países el porcentaje es todavía más elevado 5/. Por ejemplo, en El Salvador, los jóvenes de menos de 18 años representan el 55% de la población; en el Ecuador, el 56% de los habitantes tienen menos de 15 años de edad; y en Nicaragua el 60,4% tienen menos de 19 años de edad 6/. Los jóvenes son los que más gravemente sufren las consecuencias de los problemas económicos generados por la crisis del endeudamiento en la región, como lo corroboran las tasas sumamente elevadas de desempleo que prevalecen entre ellos\*.

---

\* Según un estudio basado en una escala de cinco niveles socioeconómicos llevado a cabo por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente en 18 países de esta región, el 89% de los casos tratados por la justicia de menores se distribuían entre los dos niveles más bajos, caracterizados por unos ingresos familiares muy reducidos. La mayoría de los casos tenían su origen en una situación de pobreza "crítica". Véase también el informe de la Reunión Preparatoria Regional de América Latina y el Caribe para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (San José (Costa Rica), 8 a 12 de mayo de 1989) (A/CONF.144/RPM.3 y Corr.1).

11. En la región árabe, la delincuencia juvenil parece ser menos grave que en las demás partes del mundo. No obstante, plantea ciertos problemas, que varían de un país a otro. Algunos países como Egipto, el Sudán y Túnez han experimentado dificultades socioeconómicas; en cambio, otros como Arabia Saudita, los Emiratos Arabes Unidos y Kuwait han alcanzado la prosperidad. En este último grupo, la delincuencia juvenil puede atribuirse a factores como la presencia de migrantes en busca de empleo, la urbanización ininterrumpida, el enriquecimiento acelerado y la rapidez de los cambios en la economía, así como la heterogeneidad de la población. El conflicto entre los valores arabo-islámicos tradicionales y los valores nuevos, a menudo importados, parece ser un problema común a toda esa región //.

12. En los países desarrollados, el conjunto de la población envejece cada vez más debido a una combinación de factores, siendo los principales las tasas de natalidad cada vez más bajas y una esperanza de vida cada vez más elevada.

13. Las familias tienden a tener menos hijos y los hijos de esas familias tienden a prolongar la adolescencia mucho más allá de los límites tradicionales. Esta fase puede extenderse fácilmente hasta la edad de 25 años. Puede que este fenómeno se deba, por ejemplo, a las elevadas tasas de desempleo primario, las menores presiones sociales para establecer una familia, dificultades para encontrar una vivienda adecuada en zonas urbanas sumamente pobladas y una educación prolongada en las situaciones económicas más favorables, que son todos ellos factores que pueden posponer la independencia y autonomía de una persona joven. Eso alarga virtualmente el período durante el cual muchos jóvenes corren un riesgo más elevado de verse arrastrados a entrar en conflicto con la ley, riesgo que es particularmente grave en la fase de transición de la maduración humana.

14. En el mundo occidental, la creciente prosperidad y la disponibilidad cada vez mayor de bienes de consumo han aumentado las oportunidades para la delincuencia juvenil, especialmente el robo, el vandalismo y la destrucción de bienes materiales. Con los cambios sociales ocurridos en decenios recientes, la familia nuclear más pequeña ha sustituido a la familia extensa, la vigilancia de los jóvenes, tradicionalmente ejercida en forma flexible por los adultos -progenitores y familiares, profesores, entrenadores de deportes, trabajadores en la esfera de la juventud, etc.- ha disminuido gradualmente y no han surgido sucedáneos adecuados. Si, como señalan las investigaciones §/, la falta o la insuficiencia de supervisión por los progenitores es uno de los predictores más importantes de la delincuencia juvenil, la estructura de la familia occidental contemporánea deberá ser considerada como uno de los principales factores a los que debe atribuirse el aumento de la delincuencia juvenil en los últimos 50 años.

15. En los países desarrollados existen grupos de personas empobrecidas y necesitadas que padecen un grado relativo de privación en medio de la riqueza. Sus circunstancias concretas varían según las situaciones socioeconómicas locales y requieren que los organismos de asistencia social les presten atención especial. Lamentablemente, en años recientes, algunos países ricos han menguado sus servicios sociales en forma dramática al reducir las consignaciones presupuestarias destinadas a los estratos más pobres de la población. La pobreza ha aumentado y el problema de las personas sin vivienda ha alcanzado dimensiones alarmantes. Estas personas se ven aisladas de la corriente principal de la sociedad y privadas del apoyo financiero y de las

estructuras que les prestaban ayuda en sus circunstancias desventajosas. Es urgentemente necesario revisar las políticas sociales que, en forma deliberada o accidental, perjudican a los débiles y a los pobres, aumentando sus probabilidades de entrar en conflicto con la ley a fin de sobrevivir.

16. En la región europea, las investigaciones valorativas han mostrado que, si bien la delincuencia juvenil había aumentado notablemente desde fines de la segunda guerra mundial, se había estabilizado a principios de 1980 y actualmente estaba en descenso en varios países, no sólo en cifras absolutas -factor que podía reflejar una evolución paralela a la disminución de las tasas de nacimiento- sino también en cuanto a las tasas de delincuencia. Al parecer, los patrones de delincuencia de las mujeres jóvenes son distintos a los que caracterizan a los hombres jóvenes: la delincuencia masculina ha tendido a estabilizarse y reducirse, mientras que la delincuencia femenina ha aumentado abruptamente desde fines del decenio de 1970 y sólo recientemente ha comenzado a disminuir. En general, parece que los hombres jóvenes aún suelen cometer delitos de mayor gravedad y con mayor frecuencia que las mujeres, aunque en lo que respecta a las infracciones menores las diferencias son insignificantes 2/.

17. Entre los nuevos tipos de delincuencia juvenil cabe señalar los llamados delitos "lúdicos" 4/. La comisión de estos delitos, los cuales pueden incluir desde el robo de tiendas y la inhalación indebida de disolventes hasta delitos mucho más graves como la agresión, la violación y el asesinato, no puede atribuirse a ninguna motivación profunda, salvo, tal vez, al aburrimiento y a la búsqueda de diversión o "emociones".

18. Un tipo de delito que es motivo de considerable inquietud en muchas partes del mundo es el "delito fóbico" o basado en prejuicios colectivos que entraña la comisión de actos violentos, principalmente agresiones, por grupos integrados por cuatro personas como mínimo. Los "delitos fóbicos" suelen ser cometidos por adolescentes o jóvenes en la veintena, pero no están motivados por sentimientos de rebelión juvenil. Según las investigaciones, mediante tales actos los perpetradores expresan los sentimientos que comparten con sus familias, amigos y comunidades. Estos actos de violencia tienen su origen en prejuicios raciales, religiosos y étnicos y tienden a ser más graves que otras agresiones. A menudo incluyen la participación de pandillas y ocurren principalmente en vecindarios de composición mixta.

19. La Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente informó (A/CONF.144/IPM.3) de que el comportamiento violento de grupos de jóvenes, como las actividades de pandillas y el vandalismo, por ejemplo, el vandalismo en partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos, era una tendencia que también suscitaba preocupación en todo el mundo. Las pandillas de delincuentes son un vehículo especialmente insidioso para ejercer influencia a nivel de grupo. Se han realizado esfuerzos de diversa índole para explicar cómo y por qué surgen las pandillas de jóvenes. Parecen ser un síntoma del funcionamiento defectuoso de las sociedades. Es necesario realizar investigaciones adicionales a fin de identificar las causas de este inquietante fenómeno social con miras a proponer estrategias de prevención eficaces.

20. Tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, los jóvenes menores de 25 años de edad constituyen el mayor grupo de consumidores de drogas ilícitas y las principales víctimas del tráfico ilícito de drogas. Incluso en países en que el consumo de drogas propiamente tal no se considera un delito, esta tendencia puede impedir que los jóvenes desarrollen todas sus potencialidades y se integren en la corriente principal de la vida social, económica, cultural y política. El consumo de drogas ilícitas puede inducir a los jóvenes a participar en "situaciones irregulares" y en subculturas criminogénicas. Dado que los delitos relacionados con las drogas representan un porcentaje considerable de la delincuencia en muchos países, es necesario formular estrategias y programas amplios de prevención del uso indebido de bebidas alcohólicas, drogas y otras sustancias por los jóvenes (A/CONF.144/RPM.1 y A/CONF.144/RPM.4).

21. En muchos países, la falta de oportunidades para el desarrollo equilibrado de los jóvenes, la carencia de apoyo social y de servicios de atención, así como las perspectivas de empleo cada vez más limitadas con un telón de fondo de pobreza, privación y atraso, constituyen algunos de los principales factores que repercuten en la delincuencia juvenil. El comportamiento delictivo puede ser una reacción a la falta de perspectivas apropiadas de educación, empleo y sobrevivencia o a la disparidad existente entre aspiraciones cada vez mayores y opciones limitadas.

22. La incapacidad de proteger y preservar la integridad cultural de los grupos minoritarios autóctonos ha contribuido a la destrucción acelerada de muchas estructuras y relaciones familiares tradicionales. Es posible que esa destrucción haya sido consecuencia de las presiones económicas, el consumo indebido de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas, u otros factores. Sin embargo, se ha observado a menudo que los jóvenes pertenecientes a grupos minoritarios autóctonos constituyen invariablemente una proporción excesiva de las cifras de delincuencia juvenil. Si bien es imposible hacer retroceder el reloj, las naciones deben encontrar medios de volver a hacer participar a los dirigentes comunitarios tradicionales de los grupos autóctonos en un diálogo con el resto de la población de sus regiones 10/.

23. Al parecer, los estudios realizados en distintos países muestran que la tasa de delincuencia de los grupos minoritarios, especialmente los migrantes y los extranjeros, es superior a la de los residentes nativos. No obstante, en estos estudios con frecuencia se hace caso omiso de que la primera generación de migrantes suele estar integrada por hombres jóvenes, estadísticamente la categoría con mayor tendencia a delinquir. Se podrían obtener datos más exactos si se cotejaran los migrantes con los residentes nativos de grupos de edad análogos y en circunstancias comparables. También se ha observado en algunos países que entre los inmigrantes de primera generación se registra una tasa de delincuencia más baja que entre los integrantes de grupos análogos de sus países de origen, así como del país huésped, mientras que la generación siguiente muestra una tasa de delincuencia superior 11/.

24. Los problemas de los migrantes de segunda generación son, en gran medida, análogos a los que enfrentan los jóvenes de grupos autóctonos con antecedentes sociales desventajosos: altas tasas de desempleo, pocas oportunidades de utilizar el tiempo libre en forma constructiva, viviendas deficientes y limitadas posibilidades de adelanto en los planos social e individual.



Su posición se ve aun más desfavorecida por la actitud intolerante y discriminatoria de la población nativa; la falta de apoyo familiar adecuado (dado que es posible que los propios progenitores enfrenten dificultades en el país huésped); y las diferencias entre los valores de la familia y los de la sociedad circundante. Las actitudes xenófobas pueden imprimir un sesgo adverso a los procesos de educación, empleo y justicia penal 12/.

25. Las políticas del país huésped no deben necesariamente tener por objeto asimilar a los extranjeros, cosa que posiblemente ni ellos mismos deseen, sino más bien reducir los obstáculos que entorpecen la participación de los migrantes y de otros residentes transitorios en la vida social. Las políticas de prevención de la delincuencia juvenil deben encaminarse a aumentar la integración social de los jóvenes migrantes, especialmente los que se encuentran en una situación social de riesgo. Por último, y de conformidad con el proyecto de Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (véase el párrafo 26 infra), en particular el párrafo 15, relativo a la socialización de los niños en la familia, y el párrafo 27, relativo a los programas educativos especiales, deben ofrecerse a los jóvenes migrantes las mismas oportunidades que a los jóvenes nativos para que puedan lograr una situación satisfactoria y una participación eficaz en la sociedad del país de residencia. Sería útil realizar investigaciones adicionales a fin de determinar el grado real de delincuencia juvenil entre los jóvenes migrantes y los factores conexos y formular posibles medidas encaminadas a prevenirla.

## II. PROYECTO DE DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIRECTRICES DE RIAD)

26. De conformidad con la resolución 40/35 de la Asamblea General y la resolución 1986/10, sección II, del Consejo Económico y Social, y sobre la base de un estudio preparado por Allison Morris, profesor del Instituto de Criminología, Universidad de Cambridge, se formuló un conjunto de directrices. El primer proyecto de Directrices se distribuyó a un amplio grupo de expertos en la esfera de la justicia de menores. La Reunión Interregional de Expertos sobre el establecimiento del proyecto de normas de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, celebrada del 28 de febrero al 1° de marzo de 1988, bajos los auspicios del Centro Arabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad de Riad, examinó un texto revisado en el que figuraban asimismo las observaciones formuladas al respecto. En esa reunión, que contó con la participación de prominentes expertos en la esfera de la justicia de menores y de representantes de las entidades interesadas de las Naciones Unidas, se siguió elaborando el proyecto de Directrices, el cual se presentó a la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso acerca del tema IV, celebrada en Viena del 18 al 22 de abril de 1988. Posteriormente, las cinco reuniones preparatorias regionales también examinaron e hicieron suyo el proyecto de Directrices. El texto del proyecto de Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, en su forma enmendada y aprobada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 11° período de sesiones, figura en el informe del Comité 13/.

27. El proyecto de Directrices representa un conjunto de 65 principios universalmente aplicables que tienen por objeto prevenir la delincuencia juvenil en la etapa "anterior al conflicto", es decir, antes de que los jóvenes entren en conflicto con la ley. Hacen hincapié en modalidades de intervención temprana de carácter protector y preventivo aplicables a todos los jóvenes, prestando especial atención a las situaciones de "riesgo social" (A/CONF.144/IPM.3).

28. A la vez que se propone promover el bienestar de los jóvenes desde la primera infancia, el proyecto de Directrices enfoca la prevención de la delincuencia juvenil girando en torno al niño. Por consiguiente, en el párrafo 3 se subraya que los jóvenes deben desempeñar un papel activo como copartícipes en la sociedad y no deben considerarse meros objetos de socialización y control. Los programas que se formulen teniendo en cuenta la participación de los jóvenes a los cuales están destinados reflejarán las necesidades e inquietudes de éstos en forma más fidedigna. Es más probable que los jóvenes se sientan atraídos por tales programas y participen activamente en ellos.

29. Es un hecho ampliamente documentado que existen virtualmente millones de niños en situación social de riesgo en todo el mundo. Estos jóvenes han sido y siguen siendo sometidos a conmociones que afectan su integración social. Pueden ser víctimas de abuso, negligencia, explotación y marginalización como resultado de circunstancias o condiciones de maltrato, abuso de poder o negligencia por parte de adultos que, en principio, son responsables de su atención y protección. Los niños en situaciones sociales de riesgo son más vulnerables a ser victimizados e involucrados en situaciones irregulares y, por ello, corren el peligro de caer en la delincuencia. Sin embargo, incluso cuando esto no ocurre, es muy probable que tengan que hacer frente a problemas psicológicos y sociales que pueden impedirles llevar una vida normal y lograr una interacción constructiva con otras personas.

30. Las investigaciones han demostrado que las situaciones sociales de riesgo pueden ser producto de factores relacionados con las características inherentes del niño, por ejemplo, una discapacidad física o mental congénita; la relación entre el niño y sus progenitores o tutores; y las circunstancias socioeconómicas en que vive. En la mayoría de los casos, los niños en situaciones sociales de riesgo son producto de la interacción de muchos factores, y mientras más adversos sean éstos, mayores probabilidades tendrá el niño de derivar hacia un comportamiento delictivo.

31. El proyecto de Directrices se basa en el nuevo concepto de "situación social de riesgo". La individualización de las situaciones sociales de riesgo, así como de sus causas y circunstancias, y el establecimiento de condiciones para lograr que los niños se desarrollen en forma normal y saludable pueden contribuir considerablemente a prevenir la delincuencia juvenil.

#### A. Maltrato y exposición a la violencia de los niños

32. Es un hecho generalmente aceptado que la prevención del maltrato de los niños es un factor importante para prevenir la delincuencia juvenil. La calidad de la relación entre padres e hijo, determina, en gran medida, la probabilidad de que un niño llegue a estar en una situación social de riesgo delictivo.

33. Uno de los temas recurrentes en las investigaciones sobre la violencia es la influencia criminogénica de la temprana exposición a la violencia, especialmente en el microclima familiar. El hecho de presenciar actos de violencia en el hogar contra la madre u otros parientes puede ser perjudicial para el niño, aunque éste no sea la víctima. Los padres que infligen malos tratos o, en general, las familias que consideran a la violencia como un medio aceptable para resolver conflictos, pueden constituir modelos negativos para los niños. Este patrón de comportamiento tiende a pasar de una generación a la siguiente, creando un círculo vicioso de violencia.

34. El maltrato a los niños puede consistir en malos tratos físicos y emocionales y en el abuso sexual. Los estudios realizados han señalado correlaciones significativas entre el maltrato y descuido de los niños y los comportamientos desviados de los delincuentes juveniles violentos y de los adultos que han cometido delitos violentos. Esta conexión entre los antecedentes de descuido o maltrato de un niño y la delincuencia juvenil y adulta y otros problemas posteriores ha sido mayormente ignorada por muchos sistemas de justicia de menores y de servicios sociales. Cuando el abuso sexual de un niño se transforma en explotación sexual, en prostitución y en pornografía, la víctima corre riesgos aun mayores. Es de vital importancia intervenir de inmediato para proteger la integridad física y sexual de los niños a fin de evitar posibles daños permanentes 14/.

35. Es probable que el descuido emocional o físico prolongado, especialmente durante la infancia, transforme a la víctima en un niño en situación social de riesgo. A este respecto, pueden adoptarse diversas medidas de índole puramente preventiva. Tal vez algunas familias no pueden satisfacer las necesidades de sus hijos debido a las difíciles circunstancias que las rodean y a la falta de recursos. Deben tomarse medidas para establecer una amplia gama de servicios de apoyo a la familia conforme a las disposiciones convenidas en la sección del proyecto de Directrices 13/ que trata de la familia (párrafos 11 a 19), para ayudar a los padres a comprender mejor sus funciones y obligaciones familiares con respecto a la crianza y cuidado de los hijos. Las intervenciones oportunas encaminadas a la protección pueden ayudar a impedir situaciones potencialmente perjudiciales.

36. La familia es la unidad social primaria y constituye el principal agente de socialización, y todos los niños deben tener el derecho de permanecer con su propia familia a menos que existan razones de peso que justifiquen que se los separe de ella. Cuando existen pruebas de algún daño específico o de la ausencia de vínculos de filiación, los criterios que autorizan una intervención formal deben definirse estrictamente y limitarse a las situaciones descritas en el párrafo 46 del proyecto de Directrices 13/. Separar a un niño de su familia debe ser una medida de último recurso, y deben analizarse formas alternativas de solucionar la situación. Cuando resulta inevitable recurrir a la intervención formal, deben hacerse todos los esfuerzos posibles por corregir la situación que la causó, para que el niño pueda reincorporarse a su familia.

37. Las demoras en los procedimientos del sistema judicial y los mecanismos y normas que son insensibles a los sentimientos, percepciones y temores de los niños pueden exacerbar el maltrato a éstos 15/. Por ejemplo, los jóvenes obligados a prestar testimonio durante procedimientos judiciales relacionados con abusos sexuales, pueden verse expuestos a ansiedades y tensiones excesivas. Los organismos de asistencia infantil tienden a hacer caso omiso de los derechos de los niños en sus entusiastas intentos por ayudarlos, por ejemplo, separándolos de sus familias originales, colocándolos en hogares adoptivos o desarraigándolos de su ambiente. En los casos de abuso sexual contra niños, en que las víctimas son colocadas en instituciones como medida de protección, los niños son doblemente victimizados. Al tratar de proteger a los niños contra situaciones problemáticas en la familia, la ley otorga a los padres o a los organismos estatales de bienestar infantil, en ciertos casos, el derecho a internarlos en instituciones. De este modo, se abre un camino virtualmente libre de obstáculos para la colocación de niños y jóvenes en instituciones 16/. Sería oportuno formular medidas alternativas al internamiento en instituciones.

38. Con objeto de asegurar intervenciones expeditivas encaminadas a la protección, los casos de maltrato o descuido de niños deben descubrirse lo antes posible. Del mismo modo, deben tomarse las medidas necesarias para asegurar la denuncia inmediata de estos casos a las autoridades competentes. Tomando en cuenta los derechos de los padres, la legislación debe contener disposiciones relativas a la denuncia obligatoria de estos casos por parte de ciertos grupos de profesionales que, debido a sus actividades, están en contacto con niños y jóvenes 17/. Estos grupos comprenden a los médicos, los profesionales de la salud mental, los asistentes sociales, los maestros y otros. Para que estas disposiciones sean puestas en vigor, deben incluirse cursos sobre maltrato y descuido de los niños en los planes de estudios regulares de los profesionales interesados, lo que ya se está haciendo en varios países.

#### B. Explotación de niños

39. La venta y trata de niños es un fenómeno subestimado, que no se investiga con la profundidad necesaria, y que causa millones de "víctimas inocentes" que, debido a su vulnerabilidad, se dedican o están sometidas a prácticas de explotación y que, por el simple hecho de estar implicadas, no sólo pueden encontrarse en situaciones de conflicto con la ley sino que necesitan protección especial (A/CONF.144/PM.1).

40. En el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la cuestión de la venta de niños (E/CN.4/Sub.2/1989/38), varias organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos de los niños informaron sobre diversas formas de venta y trata de niños. Esta práctica de explotación ha alcanzado proporciones graves en años recientes, causando preocupación en la comunidad internacional. En especial, la venta y trata de niños con fines de explotación sexual, si bien no son fenómenos novedosos, causan ahora grave preocupación en muchas partes del mundo, debido a sus vinculaciones con la delincuencia internacional, la pornografía y la prostitución.

41. La pornografía infantil es la forma más visible de la explotación sexual. Su producción siempre implica un abuso de los niños. Además, la existencia y distribución de material pornográfico que utiliza niños alienta los puntos de vista de los grupos inclinados a la pedofilia, según los cuales las relaciones sexuales entre adultos y niños son normales y provechosas para el desarrollo del niño. Por el contrario, se ha demostrado claramente que dichas relaciones sexuales son perjudiciales para el niño, que es objeto de explotación porque no posee la madurez emocional e intelectual para dar o denegar su consentimiento. Llegados a este punto, resulta oportuno destacar la importancia de la función de los medios informativos en la transmisión de una imagen sana de la niñez, procurando presentar a los niños sin mensajes eróticos implícitos y sin proponer a los niños como posibles objetos sexuales.

42. Debe prestarse especial atención a ciertas categorías de niños y menores que corren riesgos mayores de ser victimizados y verse implicados en prácticas de prostitución infantil, como los niños maltratados, desatendidos y abandonados, los niños que han huido de su hogar, los drogadictos y los niños callejeros. Deben establecerse las estructuras y servicios apropiados para su protección. Dado que la pornografía y la prostitución infantiles son engendradas no sólo por los productores y explotadores sino también por los

clientes y consumidores, deben tomarse medidas en ambos frentes. También deben tomarse medidas para prohibir el "turismo sexual" que implique a los niños. Esta es una práctica muy difundida en Africa, Asia y América Latina, si bien la clientela proviene, en su mayoría, del mundo occidental.

43. Con frecuencia, la explotación sexual de los niños presenta un carácter internacional: habitualmente, el material pornográfico se produce en un país y se distribuye en el extranjero, para dificultar la identificación de las víctimas y de los productores. En muchos casos, las víctimas de la prostitución infantil son trasladadas clandestinamente de un país a otro y las jóvenes de zonas desfavorecidas son atraídas a regiones más prósperas mediante la promesa de un empleo honrado, sólo para caer en la trampa de la prostitución. Debe establecerse una red de información entre los Estados y fortalecerse la cooperación entre los gobiernos. Dado que, con frecuencia, las víctimas de la explotación sexual infantil son niños perdidos (niños que han huido de su hogar, o que han sido raptados, vendidos o abandonados) deben concentrarse los esfuerzos en mejorar la colaboración internacional para enfrentar este problema específico\*.

44. Otra situación de explotación que causa alarma surge del hecho que, en muchas partes del mundo, muchísimos niños son considerados como objetos que pueden utilizarse para obtener beneficio económico. Algunas veces, la pobreza hace que los padres vendan a sus propios hijos para ganar dinero, o que los obliguen a emprender actividades ilícitas para sustentar a la familia. El hecho de que los padres o tutores vendan a los niños o los coloquen contractualmente bajo la dependencia ajena, o que las familias prosperen con las ganancias ilícitamente adquiridas por los niños que participan en actividades como la prostitución, la pornografía, el tráfico ilícito de drogas y el hurto, no justifica en modo alguno esta práctica atroz. Se necesita con urgencia un esfuerzo concertado por parte de la comunidad internacional para poner fin a estas prácticas, especialmente mediante la aplicación plena de los instrumentos internacionales existentes, como la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo).

45. El difundido uso de los niños como agentes en actividades delictivas y en el comercio ilícito de drogas, basado en la consideración de que carecen de responsabilidad penal, es tema de intensa preocupación. Esta grave forma de la explotación de los niños se realiza dentro del marco de la delincuencia organizada local e internacional y perjudica especialmente a los niños, dado que se encuentran atrapados en actividades delictivas a edades muy tempranas. Sus oportunidades de llevar vidas normales se ven truncadas y, sin una intervención rápida, poco es lo que puede hacerse para rescatarlos del inevitable proceso de criminalización.

---

\* Véase Consejo de Europa, Comité Europeo sobre Problemas Delictivos, Comité Selecto de Expertos sobre la explotación sexual, la pornografía, la prostitución y la trata de niños y jóvenes: Preliminary explanatory memorandum concerning draft Recommendation No. R (89) (PC-R-SE (90) 6). El Comité define la explotación sexual de los niños y los jóvenes como "el uso sexual de un niño o de un joven con fines económicos, que viole, directa o indirectamente, la dignidad humana y la libertad sexual, y que ponga en peligro su desarrollo sicosocial" (párr. 2).

46. En muchos países, no hay leyes específicas que sancionen a los adultos que explotan a los niños en actividades delictivas e, incluso en los casos en que tal legislación existe, no siempre se la hace cumplir adecuadamente. En efecto, la "cifra oculta" relacionada con este tipo de explotación indica que la lucha contra esta práctica no siempre recibe la prioridad que merece, ni en términos de la política penal ni en términos de política de aplicación práctica. La Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso sobre el tema sustantivo IV, y las reuniones preparatorias regionales, destacaron que deben actualizarse los procedimientos judiciales, y que es necesario formular disposiciones para tipificar como delitos las actividades de los corruptores de la juventud, en especial de los traficantes de drogas y de los proxenetas.

47. Estos niños son víctimas de situaciones que representan una amplia variedad de violaciones de sus derechos básicos conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño. En algunos países, donde la edad mínima para la responsabilidad penal es muy baja, los niños son doblemente victimizados, dado que se los hace responsables de su comportamiento y se los trata según las normas establecidas para los adultos, por lo cual se los priva de las salvaguardias y la protección especiales a las que tienen derecho por su inmadurez y vulnerabilidad.

48. También debe prestarse atención a la difundida práctica de secuestrar y trasladar clandestinamente a niños para su adopción. Esta práctica no sólo viola el derecho básico del niño de no ser separado de su familia, sino que también constituye una forma de burlar la legislación que gobierna la adopción internacional, privando al niño de los estrictos controles que garantizan que la familia adoptiva sea adecuada. También se utiliza el secuestro para obtener esclavos y niños, en especial muchachas jóvenes, para la explotación sexual de índole transnacional en la que, con frecuencia, participan organizaciones delictivas.

### C. Los niños callejeros

49. Mientras los medios de comunicación se concentraban en los grandes desastres naturales y en las acciones internacionales espectaculares, y los gobiernos luchaban con la recesión y la balanza de pagos, las fallas del desarrollo y las grandes presiones sociales hicieron surgir el fenómeno de los niños callejeros, que se pensó que había desaparecido en el siglo XIX; en muchos planes nacionales no se previó este problema social ni sus dimensiones 18/.

50. Los niños callejeros se ven obligados por circunstancias que ellos no pueden remediar a vivir al margen del mundo adulto. Las causas principales del abandono de los niños -y en muchos casos, del descuido, el maltrato y la explotación de los niños- se relacionan directamente con las situaciones socioeconómicas más desfavorables. En los países en desarrollo, los niños callejeros son el resultado del desempleo, la pobreza, la migración de las zonas rurales a las urbanas y las familias deshechas. Las guerras, las revoluciones, los desastres naturales y artificiales han agravado aún más la situación. En los países industrializados, su número se ve a menudo aumentado debido a cambios de la política de asistencia social, que descuidan a los segmentos menos favorecidos de la población, incapaces de seguir el ritmo de una sociedad extremadamente competitiva. Las privaciones, el desempleo crónico, la dificultad de acceso al mercado de la vivienda y los índices de divorcio sumamente altos también pueden agravar la situación.

51. Cuando los niños que quedan abandonados en la calle son incapaces de ganar la cantidad mínima de dinero que les permitiría sobrevivir, se ven obligados a recurrir a otros medios, como el robo, los actos de violencia y la prostitución. Los niños callejeros se vuelven expertos en el arte de la supervivencia y pueden llegar a desarrollar una postura antisocial, fomentada por el resentimiento y la desconfianza hacia la sociedad que los ha rechazado. El recurso a los estupefacientes, tales como el crack, el cannabis, los inhalantes u otras sustancias, es una forma muy difundida de aliviar el peso de la realidad, pero que causa al mismo tiempo estragos en la salud física y mental de los niños.

52. Puesto que no hay una definición universalmente aceptada para los "niños callejeros", no existe una base objetiva para el cálculo estadístico exacto de su número. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) hace una distinción entre los niños en la calle y los niños de la calle. La primera categoría abarca los niños que trabajan y que aún mantienen vínculos familiares, mientras que el segundo es un grupo formado por niños que están completamente solos. La propia naturaleza de los niños callejeros los excluye de las clasificaciones y de los documentos oficiales. Las estimaciones de UNICEF indican que hay 50 millones de estos niños en América Latina y en el Caribe únicamente 19/.

53. En muchos países, los niños callejeros se encuentran atrapados en un callejón sin salida. Estos niños se hallan particularmente expuestos a formas graves de explotación, tales como el trabajo en cautiverio y otras formas de tráfico de esclavos, el tráfico ilícito de estupefacientes, la prostitución, la pornografía y la delincuencia organizada. Las malas condiciones socioeconómicas pueden llevar a una situación en la cual el niño no puede asistir a la escuela, no recibe una atención sanitaria adecuada, y debe ganarse la vida desde una edad demasiado temprana.

54. Debería subrayarse que los niños callejeros no son de por sí delincuentes, sino sólo candidatos cuyo ingreso en la delincuencia será inmediato si no se satisfacen sus necesidades. Su integración social está seriamente obstaculizada o incluso imposibilitada, y dada su situación social de riesgo, es muy probable que se conviertan en delincuentes crónicos. Los niños callejeros están sometidos a un proceso de estigmatización y de criminalización, y entran en conflicto con la justicia penal al no quedarles otra opción. A menudo no se les brinda protección alguna. La intervención oficial, generalmente en forma de reclusión en establecimientos o de detención, contribuye a fomentar su victimización.

55. Los niños callejeros son la mayor fuente de casos de detención de niños con adultos. A menudo se les priva de la libertad sin que se hayan formulado cargos en su contra, o por infracciones menores. Ha quedado demostrado que la privación de libertad es la medida menos eficaz para resolver el problema de los niños callejeros, puesto que los expone a un estilo de vida y a valores delictivos, así como a los peligros de un contacto directo con detenidos adultos, con la posible amenaza de violencia física y de abusos sexuales.

### III. LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

56. Del mismo modo que la prevención de la delincuencia situacional es más productiva cuando apunta a zonas con un alto porcentaje de delincuencia, también las medidas de prevención de la delincuencia juvenil serán más eficaces si apuntan específicamente a situaciones de alto riesgo como base para la prevención de la delincuencia social. De manera que los programas de prevención deberían ir dirigidos a grupos que puedan identificarse como vulnerables a factores que pueden dar lugar a altos índices de delincuencia juvenil. Teniendo en cuenta el hecho de que por lo general es difícil evaluar las predicciones en materia de delincuencia a nivel individual o de grupo, que son poco fidedignas y pueden emplearse para justificar intrusiones que, de lo demás, serán inaceptables en la vida del niño, así como en su vida escolar y familiar, se debe procurar llegar a conocer mejor las circunstancias y las situaciones de vulnerabilidad. La identificación de la situación social de riesgo en que se encuentra un niño no debería convertirse en una nueva forma de estigmatización o en una profecía autoinducida. El examen de la cuestión de la vulnerabilidad debería ser constante, porque así como pueden cambiar las condiciones sociales, también puede haber una variación en los patrones de vulnerabilidad. Debido al vínculo entre la delincuencia y otros problemas sociales -por ejemplo el alcoholismo, el consumo ilícito de estupefacientes, la victimización, el fracaso escolar y el desempleo- es probable que cualquier medida que logre reducir la delincuencia tenga asimismo otros efectos beneficiosos. Los programas de prevención deben formar parte de una amplia variedad de sistemas de prestación de servicios, para que puedan ser presentados como actividades positivas en sí mismas y no sólo como estrategias de prevención de la delincuencia.

57. Un corolario de este concepto es que la prevención de la delincuencia juvenil debe estar estrechamente vinculada a la política social general destinada a la juventud. El proyecto de Directrices de Riad subraya la necesidad de un enfoque multidisciplinario e intersectorial de la prevención de la delincuencia juvenil 20/. Este enfoque de la política de prevención preconiza la adopción de diversas medidas destinadas a todos los jóvenes, pero particularmente a los que se encuentran en situación social de riesgo. De esta forma, la posibilidad de realizar intervenciones sociales con efectos contraproducentes sobre personas que tal vez no requieran intervención alguna para impedir que se conviertan en delincuentes dejará de ser un problema. De hecho, la intervención puede consistir en destinar recursos y programas de apoyo adicionales a un grupo particular de individuos que estén en situación de riesgo, y no en medidas contraproducentes que lesionan sus derechos 21/. La intervención protectora, cuando esté justificada, deberá efectuarse de acuerdo con criterios legales estrictos y bien definidos, sin lesionar los derechos fundamentales de las personas afectadas.

58. Se ha observado que la delictividad juvenil tiende a desaparecer con el tiempo y que para muchos adolescentes ciertas pequeñas infracciones no suponen ninguna grave dificultad de comportamiento, y que ese comportamiento se corrige gradualmente a medida que se desarrollan mecanismos eficaces de autocontrol. La mayoría de estos comportamientos, a pesar de que constituyan una molestia para la sociedad, no son un obstáculo permanente a la futura madurez del joven. No será necesaria una intervención oficial contra ciertos comportamientos delictivos leves de los jóvenes, en la medida en que la sociedad los acepte como parte de su proceso de maduración.



59. No obstante, la delincuencia juvenil aún es considerada como un grave problema social, y despierta la preocupación de los gobiernos, los expertos y los profesionales del derecho. El hecho de que haya sido estudiada durante largo tiempo no implica automáticamente que su identificación sea la clave para su eliminación. El enfoque más eficaz contra la delincuencia juvenil parece ser la prevención activa.

60. Sería poco realista considerar que la eliminación completa de la delincuencia juvenil sea posible, o que ese sea el objetivo final de las políticas de prevención. Puesto que siempre ha existido cierta medida de delincuencia grave y menos grave, la prevención sólo puede aspirar a reducir su incidencia a un nivel aceptable, especialmente debido a que la delincuencia juvenil tiende a ser un fenómeno pasajero. Por lo tanto, todas las medidas destinadas a prevenirla deberían ser reflejo de un equilibrio adecuado entre los objetivos y los medios.

61. En la esfera de la salud pública, se han establecido diferenciaciones útiles entre las prevenciones primaria, secundaria y terciaria. La prevención primaria implica políticas generales destinadas a satisfacer necesidades básicas y su objetivo es la sociedad en general. La prevención secundaria consiste en diversos programas destinados a grupos de alto riesgo. La prevención terciaria implica una atención y un tratamiento individualizados, con miras a impedir una recaída.

62. En el contexto de la delincuencia juvenil, una política de prevención eficaz debería centrarse en la modificación de las circunstancias que conducen a la delincuencia, la reducción en la tasa de delitos primarios y graves y la prevención de la reincidencia. La prevención primaria está estrechamente interrelacionada con la secundaria. El nuevo proyecto de Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil debería considerarse como un instrumento de una política de intervención primaria destinada a todos los jóvenes, especialmente a aquéllos cuya situación social los exponga a riesgo. También se ocupa de algunas de las necesidades específicas de los jóvenes en situación social de riesgo, que tradicionalmente se consideran objeto de la política de prevención secundaria. La prevención secundaria y la terciaria están sujetas a la intervención del sistema de la justicia penal 22/ y por lo tanto, constituyen el tema central de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing) (resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo).

63. En lugar de hacer frente a los problemas de comportamiento desviado a nivel primario y secundario, cuando los jóvenes todavía no se han colocado al margen de la sociedad, parece existir en muchos países una tendencia paradójica al abandonar el enfoque a largo plazo y orientado hacia la sociedad en general, pero que prevé una atención especial para los sectores que puedan necesitarlo. En lugar de ello, se tiende a dar preferencia a la intervención a nivel terciario, una vez que los jóvenes ya han transgredido la ley. De esa forma, no se asignan los recursos necesarios para la prevención primaria y la secundaria, aunque éstas sean más eficaces que los enfoques a corto plazo y la reclusión en establecimientos.

A. Prevención primaria y secundaria

64. La existencia de una conducta delictiva indica una ruptura en el proceso de integración social. Unas medidas preventivas eficaces deben contribuir a la integración social satisfactoria del niño desde la etapa más temprana posible de su desarrollo. Los padres tienen la responsabilidad primordial del bienestar mental y físico de los hijos, pero los gobiernos tienen la obligación de garantizar las condiciones para que los padres puedan cumplir su cometido. La atención sanitaria, en particular la de carácter primario, y los programas de ayuda a la familia son sumamente importantes para que tanto el niño como la relación paternofilial se desarrollen como es debido.

65. La educación, como ya se destaca en los párrafos del 20 al 31 del proyecto de Directrices, es uno de los principales agentes de socialización y desempeña un papel importante en la siguiente fase del desarrollo del niño. Las deficiencias educativas pueden contribuir a que la personalidad se desarrolle de forma desequilibrada o puede aumentar el riesgo de que el niño quede atrapado en una de las llamadas "situaciones irregulares" 23/. Muchos gobiernos han desplegado vigorosos esfuerzos en la batalla contra el analfabetismo. Pero, muy a menudo, no ha habido coordinación entre la planificación educativa y la laboral y, al abandonar la escuela, los jóvenes no encuentran salidas que permitan hacer realidad sus expectativas más elevadas. El desempleo y el subempleo son causas bien conocidas de frustración, destructora de la motivación. Una planificación del empleo a largo plazo debe ser parte integrante de toda política de prevención de la delincuencia juvenil, especialmente en los países en desarrollo, donde, además, ha de estar orientada a las necesidades del desarrollo nacional.

66. Las faltas de asistencia y la deserción escolar suelen ser más bien un indicio de alguna deficiencia del sistema educativo que una manifestación de conducta delictiva o de una propensión a la delincuencia. Como ya se mencionó en el párrafo 30 del proyecto de Directrices, merecen especial atención los jóvenes que abandonan sus estudios ya que están en situación social de riesgo. Habría que crear para este grupo modalidades educativas menos formales y menos competitivas, pero más pragmáticas que los programas normales, con el fin a ayudarles a superar sus dificultades.

67. La sección C del proyecto de Directrices (párrafos 32 a 39) trata del papel de la comunidad en la prevención de la delincuencia juvenil. En estos últimos años se ha vuelto a insistir, en algunos países, en la conveniencia de que la prevención de la delincuencia sea emprendida en la comunidad, es decir, a nivel local. Lo que ha llevado a iniciar algunos experimentos preventivos en las escuelas, centros comerciales, urbanizaciones y clubes deportivos y juveniles, así como en los sistemas de transporte público. Este tipo de tratamiento exige una estrecha colaboración entre la policía, las autoridades judiciales y los organismos sociales y de la administración.

68. Los programas de prevención creados por la propia comunidad permiten dar una respuesta más orgánica a los problemas locales de la delincuencia juvenil. En el proyecto de Directrices, donde se insiste en el importante papel que incumbe a las organizaciones juveniles, se dice además que este tipo de organizaciones "deberán alentar a los jóvenes a organizar proyectos colectivos y voluntarios, en particular proyectos cuya finalidad sea prestar ayuda a los jóvenes que la necesiten" 24/. Los gobiernos podrían estudiar la posibilidad

de facilitar medios y alicientes para programas de prevención elaborados por los propios jóvenes, en vez de "servírselos" ya hechos. A decir verdad, la prevención de la delincuencia juvenil, pese a ser parte de la política nacional para la juventud, no ha de ser necesariamente perfilada en todo detalle y ejecutada a distancia por las autoridades.

69. En la sección D del proyecto de Directrices (párrafos 40 a 44) se indica el importante papel que los medios de comunicación social pueden desempeñar en la prevención de la delincuencia juvenil. A menudo se ha acusado a los medios de comunicación social de estimular la delincuencia rodeando de sensacionalismo ciertos comportamientos violentos o destructores, así como popularizando modelos culturales impropios y la indiferencia a las cuestiones morales. Ha de ponerse empeño en fomentar el aspecto educativo de los medios de comunicación social más que su aspecto recreativo. Los roles modélicos positivos presentados por los medios de comunicación social llegan a sectores muy amplios de la población, ya que, como se sabe, la televisión es un sustituto, ciertamente pobre, pero muy habitual, de la atención que los padres debieran prestar a sus hijos <sup>25</sup>/. Debería reconocerse y utilizarse el potencial bienhechor de los medios de comunicación social con miras a promover principios y roles igualitarios (directriz 43). Debería alentarse a los medios de comunicación social a que establezcan códigos de responsabilidad profesional respecto de los programas por ellos difundidos.

70. El hecho de que la delincuencia juvenil sea atribuible a una gama compleja de factores a menudo interrelacionados tiene consecuencias para la índole y el contenido de los programas de prevención. Harán falta políticas polifacéticas y bien coordinadas que tengan en cuenta todos los elementos del proceso de socialización, de conformidad con el párrafo 10 del proyecto de Directrices: la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones semejantes, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como las organizaciones de voluntarios.

#### B. Prevención terciaria

71. La prevención terciaria puede constituir una coyuntura crítica en el desarrollo del joven, al ponerse en juego las probabilidades de integración social del individuo. El primer paso importante hacia una prevención terciaria eficaz, o prevención de la reincidencia, con arreglo al párrafo 5 del proyecto de Directrices, es evitar criminalizar y penalizar al joven por una conducta que no haya causado graves perjuicios a su desarrollo ni perjudicado a los demás. En ese sentido, se dice en el párrafo 55 del proyecto de Directrices que debe promulgarse legislación por la cual se garantice que todo acto que no se considere un delito ni esté sancionado cuando lo cometa un adulto, tampoco será considerado como delito ni será sancionado cuando sea cometido por un joven\*. Tradicionalmente los tribunales

---

\* Estos son los llamados "delitos por razón de la condición jurídica de su autor", a los que también alude el comentario a la regla 3.1 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Véase el "General report of the International Association of Penal Law on Youth, Crime and Justice" de Horst Schüler-Springorum, informe presentado al Sexto Coloquio Conjunto [de la Asociación Internacional de Derecho Penal, la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria, la Sociedad Internacional de Criminología y la Sociedad Internacional de Defensa Social], celebrado en Bellagio (Italia) en abril de 1984.

de menores se han declarado competentes para conocer de las malas conductas no delictivas observadas por los jóvenes, tales como las faltas de asistencia al centro educativo, la mala conducta sexual y el escaparse de casa. Estos comportamientos no deberían someterse a los tribunales de menores, cuya competencia debería limitarse a los delitos que sean punibles de ser cometidos por un adulto. Muy frecuentemente, la comisión de una infracción tenida por tal por razón de la condición jurídica de su autor, por ejemplo, el escaparse de casa, no es sino un intento de escapar de una situación difícil o de malos tratos en la familia. De esta manera, sucede a menudo que los jóvenes llevados ante los tribunales de menores por cometer faltas que les son imputadas por su condición de menores son castigados por las malas acciones de sus padres.

72. Una proporción significativa de los jóvenes que cometen faltas pueden no necesitar intervención ninguna, especialmente si ya la familia, la escuela u otra institución de control social oficioso o informal ha tomado medidas o es probable que las tome, de forma apropiada y constructiva\*. Deben quedar excluidos estos casos, en la medida de lo posible, de las actuaciones oficiales de la justicia penal. Una reacción excesiva en casos de menor cuantía por parte de las autoridades judiciales puede ir en grave detrimento de los individuos afectados, contribuyendo a menudo al desarrollo de patrones permanentes de conducta que son indeseables y estigmatizando a los jóvenes, colgándoles la etiqueta de delincuentes y facilitándoles el contacto con las subculturas y los valores del mundo de la delincuencia.

73. En el caso de los jóvenes que cometen delitos de índole más grave, o que reinciden en el delito y muestran claras dificultades para desenvolverse en el entorno social, la intervención de la justicia de menores parece ser la única respuesta. Cualquiera que sea el delito o falta cometido, los jóvenes han de tener derecho a todas las garantías y salvaguardias especiales que corresponden a su edad. Sin embargo, en algunos países, estos casos más graves se llevan a los tribunales de adultos -como excepción a la competencia de los tribunales de menores- fundada en la gravedad del delito cometido.

74. La prevención terciaria plantea el problema de elegir la respuesta de la justicia de menores que mejor se adapta a cada caso; es, por ello, prioritario efectuar una buena clasificación de los delincuentes juveniles. Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores proponen una amplia gama de medidas para poder responder a comportamientos delictivos de diversa gravedad.

75. Aunque en el caso de un gran número de delincuentes juveniles suelen bastar las medidas de atención, orientación, supervisión y educativas para garantizar un resultado positivo, es necesario identificar tempranamente que puedan llegar a ser delincuentes graves y darles un tratamiento bien estudiado a fin de evitar que sigan recayendo en la delincuencia.

---

\* Véase la respuesta del Gobierno francés sobre el cumplimiento de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores de 1990. Según sus estimaciones, en más del 60% de los casos que se llevan ante los tribunales se ven implicados jóvenes que han cometido faltas leves o actos delictivos que no exigen la intervención oficial de la justicia de menores.

IV. PROYECTO DE REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCION  
DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD

76. Aunque los resultados de la investigación realizada en todo el mundo sobre la eficacia de las distintas medidas aplicables a los menores delincuentes no son uniformes, hay acuerdo en que la privación de libertad debe constituir una medida de último recurso, limitada a los casos más graves y por una duración mínima. A pesar de estas conclusiones, el número de jóvenes privados de su libertad en todo el mundo sigue siendo asombroso. Aunque no se conoce la magnitud exacta, el problema de la falta de información sobre los jóvenes privados de su libertad solamente se superará mediante la continua recopilación de información y la acción internacional. La investigación que se ha llevado a cabo hasta ahora ha revelado pautas idénticas o al menos muy similares, que pueden señalarse como características comunes: insuficiencia de los recursos asignados a los establecimientos y al tratamiento destinados a los jóvenes privados de su libertad constituye un obstáculo fundamental para que se le brinde un tratamiento adecuado mientras están detenidos; la mayoría de los jóvenes reclusos proceden de sectores socialmente menos favorecidos; muchos regímenes penales no están logrando el objeto de rehabilitar a los delincuentes juveniles, sobre todo a los más jóvenes; y el hacinamiento crónico de los establecimientos destinados a los jóvenes es un problema generalizado 26/.

77. A pesar de los esfuerzos de los encargados de los establecimientos destinados a los jóvenes, o que trabajan en ellos, para ayudar a los menores a adoptar actitudes más constructivas, la investigación evaluativa ha demostrado que esas instituciones pueden resultar ineficaces, sumamente costosas e incluso nocivas. Además, en muchas partes del mundo las medidas privativas de la libertad constituyen una respuesta común a la delincuencia juvenil y, a menudo, se utilizan sin tener en cuenta su efecto contraproducente para los jóvenes. Por otra parte, la política de aplicar indiscriminadamente la privación de la libertad, sin pararse a distinguir cuáles son las categorías de menores delincuentes a los que esas penas serían aplicables, podría ser un impedimento al desarrollo de un sistema de medidas sustitutorias.

78. La comunidad internacional ha consagrado creciente atención a los derechos de los jóvenes privados de su libertad, como ya se observó (véase el párrafo 3, supra), el Séptimo Congreso se refirió a este tema como una esfera que requería medidas urgentes. También ha figurado en el programa de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de la Comisión de Derechos Humanos, desde 1985.

79. En varios textos internacionales, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo), las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos\*, la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 1386 (IV) de la Asamblea General, anexo) y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo), insisten en que los jóvenes no deben recluirse en los mismos establecimientos que los adultos.

---

\* Para el texto íntegro, véase Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas. No. de venta S.88.XIV.1), secc. G.

80. De conformidad con la resolución 21 del Séptimo Congreso 27/ y con la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social, sección II, se inició la preparación de nuevas normas para la protección de los menores privados de su libertad. En 1986, una destacada organización no gubernamental de Ginebra activa en este campo, llamada Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, fue invitada por la Secretaría a colaborar en esta labor. Se estableció un grupo de trabajo abierto de organizaciones no gubernamentales, en colaboración con la Secretaría, en el que participaron Amnistía Internacional, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Human Rights Internet, la Oficina Internacional Católica de la Infancia, la Comisión Internacional de Juristas y Rädde Barnen International. Estas organizaciones celebraron en 1986 y 1987 una serie de reuniones en la que se formuló un proyecto de normas.

81. En enero de 1988, se recurrió al asesoramiento especializado del Profesor G. Kaiser, Director del Instituto Max Planck para el Derecho Penal Extranjero e Internacional, de Friburgo, para que examinara el texto, que luego se presentó a la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso acerca del tema IV y a las cinco reuniones preparatorias regionales. El texto del proyecto de Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, modificado y aprobado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 11º período de sesiones, figura en el informe del Comité 28/.

82. Este proyecto de Reglas se ocupa del recurso excesivo a medidas de detención contra los jóvenes y de los graves problemas que han de enfrentar los jóvenes detenidos. Se indican las condiciones necesarias para garantizar el trato equitativo de los jóvenes privados de libertad y para salvaguardar sus derechos individuales y su bienestar, de manera compatible con los derechos humanos y las libertades fundamentales, y con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y estimular la reinserción social (Regla 3).

83. En principio, el proyecto de Reglas debe aplicarse a toda situación en la que se prive de libertad a un joven, por ejemplo, la detención oficial para fines de observación o de tratamiento, la detención con o sin acusación, la detención en espera del juicio o durante el juicio, o la detención cuando ya se ha dictado sentencia y en establecimientos tales como prisiones, reformatorios, escuelas de formación profesional, centros juveniles, calabozos policiales, cárceles, etc. A los efectos de su aplicación, la privación de libertad se describe en el inciso b) de la Regla 10 como "toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en otro establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor a su antojo, ordenado por cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública" 28/.

84. El proyecto de Reglas abarca todos los aspectos de la administración de los centros de menores de manera muy detallada, incluidos los libros de administración que deberán llevarse, el ingreso, inscripción en el registro, desplazamiento y traslado; clasificación y asignación; ambiente físico y alojamiento; educación, formación profesional y trabajo; actividades recreativas; religión; atención médica; notificación de enfermedad, accidente o defunción; contactos con la comunidad exterior; limitaciones de la coerción física y del uso de la fuerza; procedimientos disciplinarios; inspección y reclamaciones; reinserción en la comunidad; y el personal de los centros.

85. La Reunión Preparatoria Regional de América Latina y el Caribe para el Octavo Congreso reconoció que el proyecto de reglas era de fundamental importancia para evitar situaciones muy graves en varios países donde las prisiones de adultos, con todas sus características negativas, deshumanizaban y perjudicaban a los menores reclusos. En efecto, se denunció en varios países que el arresto arbitrario de grupos de jóvenes (redadas o batidas) era práctica corriente y de preocupación. Las Reglas propuestas, junto con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, son consideradas un instrumento útil para frenar el proceso de criminalización del menor, que a menudo comienza con la privación de libertad.

86. Los inconvenientes y condiciones adversas que acompañan a la privación de la libertad pueden producir efectos especialmente nocivos en los jóvenes, que contribuyen a su victimización. Entre estos efectos cabe citar los malos tratos físicos y el abuso sexual, el abandono afectivo, la grave malnutrición, las enfermedades físicas y mentales no sometidas a tratamientos, los traumas e incluso suicidios, los tratos o castigos crueles e inhumanos e incluso la tortura.

87. En varios países, paralelamente a las amplias facultades discrecionales otorgadas a los jueces en el marco de la justicia de menores, los encargados de aplicar las medidas impuestas por los jueces también reciben generalmente las facultades más amplias posibles sobre las vidas de las personas privadas de su libertad. Esto puede ser ocasión de que se infrinjan los derechos humanos de los menores internados en establecimientos, así como los de sus padres y familiares, por parte del propio sistema de justicia de menores. Las nuevas Reglas deben facilitar una respuesta más adecuada a este grave problema, pues están destinadas a servir como una pauta conveniente que han de aplicar los profesionales que intervienen en la administración de los centros de menores.

88. La prisión preventiva presenta un riesgo aun más grave. Exponer una persona joven a la contaminación delictiva, puede causarle una conmoción y llevarla al suicidio o a la autolesión, así como a la aparición de problemas psicológicos. Por consiguiente, en la medida de lo posible, debe procurarse limitar la detención a circunstancias excepcionales (Regla 16).

89. Los menores que no hayan sido juzgados deben presumirse inocentes y ser tratados en consonancia, de conformidad con la sección III del proyecto de Reglas. Reviste la máxima importancia que esta categoría de jóvenes no solamente sean separados de los delincuentes adultos sino también de los menores ya declarados culpables, con miras a evitar los efectos negativos de los contactos con delincuentes más experimentados y proteger a los menores en espera de juicio de cualquier forma de abuso.

90. Los estudios de la situación imperante en muchos países indican que los niños y menores son encarcelados con adultos como sospechosos de presuntos delitos o de ser inmigrantes ilícitos, vagos, mendigos o elementos "incontrolables", y como testigos de delitos cometidos por adultos y también como rehenes al ser declarado el estado de sitio. La consecuencia de esto puede ser sumamente grave y socavar todo intento por fomentar la reinserción social de los menores delincuentes. Esta situación suele ser atribuible a la falta de recursos, que impide la asignación de establecimientos distintos para los menores. Pero el costo social de esos contactos forzados entre menores y

adultos delincuentes es muy alto en razón del daño causado por la contaminación delictiva. La privación de la libertad bajo circunstancias tan adversas puede convertir los centros de detención en una verdadera "escuela de la delincuencia".

91. Como se sugirió en las Reglas 26 y 27, cuando el menor ingresa en un establecimiento debe efectuarse lo antes posible una evaluación completa de sus necesidades psicológicas y sociales a fin de identificar el tipo y nivel más apropiados de tratamiento y de programas; la clasificación debe basarse en varios factores tales como la edad, la personalidad, el sexo y el tipo de delito. La finalidad debe ser siempre protegerlo contra las influencias nocivas y las situaciones de riesgo.

92. Conviene destacar la importancia de la clasificación pues, si bien la legislación de muchos países prevé la obligación de mantener a los jóvenes separados de los adultos en las instituciones que impliquen la privación de libertad, en la práctica, no siempre se observa esta disposición 29/. Además, la clasificación suele ser inadecuada, sobre todo en lo que respecta a la edad y la situación jurídica del delincuente menor de edad. En efecto, los niños y los menores comparten los mismos centros; los menores en espera de juicio no están separados de los delincuentes declarados culpables; y no se dispone de centros separados apropiados para los casos en los que se habrá de prestar asistencia pública, por ejemplo, a los niños abandonados o, incluso, a las víctimas de abusos.

93. La Regla 29 prescribe la organización de instituciones abiertas, con medidas de seguridad mínimas o nulas. Los experimentos realizados en muchos países de la Europa occidental muestran que un sistema penitenciario más abierto, con recursos humanos y técnicos adecuados, no da resultados negativos. Las fugas en las instituciones abiertas -incluso entre los reincidentes y otros delincuentes difíciles- son raras y se han denunciado muy escasas violaciones. Como se desprende de la comparación internacional de las medidas correspondientes a los mismos delitos y las tasas de reincidencia en algunos países, podría conseguirse un aumento considerable de la proporción de instituciones abiertas sin exponer la seguridad pública a un riesgo mayor. Ahora bien, los centros de detención abiertos requieren personal especialmente bien formado, que sea capaz de brindar el apoyo y la asistencia que los jóvenes necesitan para reintegrarse en la sociedad y comportarse normalmente tras su puesta en libertad 30/.

94. La reclusión en instituciones sin mecanismos de apoyo para la rehabilitación tras la puesta en libertad hace probable una tasa elevada de fracasos. El proyecto de Reglas contiene disposiciones sobre las medidas y servicios necesarios para ayudar a los menores a reintegrarse en la sociedad y atenuar los prejuicios existentes contra ellos. El papel de la comunidad es esencial a este respecto. Para que la comunidad contribuya eficazmente a tal proceso, su participación en el cuidado de los delincuentes menores de edad deberá comenzar cuando éstos se hallen aún internados en la institución. La Regla 8 subraya la necesidad de conseguir la comprensión del público en la preparación de dichos delincuentes para su reintegración en la sociedad. Ello tiene gran importancia y se deberán adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos entre los menores y la comunidad local.

95. El principio de la descentralización es fundamental para la consecución de esa meta y reducir los efectos de estigmatización y marginación que la privación de libertad tiene en los delincuentes menores de edad. Consecuente



con este principio, la Regla 29 expresa la conclusión de que los centros de detención para menores deben estar situados cerca de alguna comunidad para que los menores puedan beneficiarse de los servicios educativos y culturales existentes y, si es posible, tengan oportunidades de encontrar trabajo.

96. La Regla 37 recalca el derecho de todo menor en edad de escolaridad obligatoria a la enseñanza, añadiendo que la enseñanza se deberá impartir fuera del centro de detención, en escuelas de la comunidad siempre que sea posible. La Regla 44 se refiere a la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local. La Regla 48 propone que, siempre que sea posible, la asistencia médica se preste a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la comunidad a fin de evitar su estigmatización y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.

97. Muchas disposiciones del proyecto de Reglas tienen por finalidad garantizar un mayor respeto a la dignidad de los jóvenes privados de libertad, por ejemplo, la Regla 25 referente al transporte, subraya la necesidad de respetar condiciones que no impongan en modo alguno a los menores sufrimientos físicos o morales. La Regla 34 preceptúa que la posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar psicológico del menor, y la Regla 35 reconoce que, en la medida de lo posible, los menores tendrán derecho a usar sus propias prendas de vestir.

98. Estas y otras disposiciones llaman la atención sobre uno de los elementos más importantes del proceso de rehabilitación, es decir el derecho del menor a comprender las reglas, los objetivos y el proceso de tratamiento, a la par que se mantiene el sentido de la dignidad. Como la Regla 65 prescribe con referencia a las medidas disciplinarias, el objetivo fundamental del tratamiento institucional deberá ser infundir en los menores un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de los demás.

#### V. LA DELINCUENCIA DE MENORES Y LA PROTECCION DE LOS JOVENES EN EL CONTEXTO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

99. La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25 y suscrita por representantes de 59 gobiernos en la ceremonia de la firma, que tuvo lugar el 26 de enero de 1990. La Convención impone a la comunidad internacional el mandato de asegurar la aplicación de los derechos del niño en su integridad e insta a los gobiernos a evaluar sus sistemas jurídicos y de bienestar social teniendo en cuenta los principios fundamentales de dicha Convención. Como señaló el Secretario General en su declaración sobre la aprobación de la Convención, tal instrumento "trata de proporcionar un marco dentro del cual, habida cuenta de su capacidad dinámica, el niño pueda efectuar la difícil transición de la infancia a la edad adulta. También reconoce que los niños son particularmente vulnerables a ciertos tipos de explotación. En una serie de importantes artículos trata de proteger al niño de ataques tan perjudiciales a su personalidad como el trabajo infantil, el uso de estupefacientes, así como la explotación, la venta, la trata y el secuestro de niños por motivos sexuales". (A/44/PV.61, págs. 9 y 10.)

100. La Convención sobre los Derechos del Niño contiene 54 artículos referentes a todos los aspectos del desarrollo del niño. Si bien muchos de estos derechos guardan cierta relación con la administración de la justicia de menores, los artículos 37, sobre tortura y privación de libertad, y 40, sobre administración de la justicia de menores, tratan expresamente de la protección del niño en caso de conflicto con la ley. Su contenido es un resumen de las disposiciones que figuran, respectivamente, en el proyecto de Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad 28/, y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo). Estos dos últimos documentos no sólo constituyen un importante instrumento de referencia para los Estados Miembros que deseen adaptar sus ordenamientos jurídicos a la sabiduría y experiencia depuradas de la comunidad mundial, sino que también refuerzan las garantías ofrecidas por la Convención. Por consiguiente, pueden considerarse como un complemento sumamente valioso de la Convención, apto para facilitar la aplicación práctica de ésta en una esfera afín.

101. La aplicación efectiva de la Convención sería la mejor aportación para prevenir la delincuencia de menores, tanto primaria como secundaria. La Convención comprende un amplio conjunto de derechos del niño 31/, derechos que también preconiza el proyecto de Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil 24/. En particular, conviene mencionar: el artículo 9, referente al derecho del niño a vivir con sus padres a no ser que tal derecho se considere incompatible con el interés superior del niño; el artículo 12, referente al derecho del niño a expresar su opinión en todo hecho o procedimiento que le afecte; el artículo 18, referente a las obligaciones de los padres y a la asistencia de los Estados a estos últimos para que desempeñen sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño; el artículo 19, referente a las medidas para proteger al niño contra el abuso y el descuido; el artículo 24, referente al derecho del niño a disfrutar del más alto nivel posible de salud y al acceso a servicios de sanidad; el artículo 27, referente al derecho del niño a un nivel de vida adecuado; los artículos 28 y 29, referentes al derecho del niño a la educación y a la función de ésta en el desarrollo de la personalidad del niño; el artículo 32, referente al trabajo del niño y a su protección contra la explotación económica; el artículo 33, referente a la protección contra el uso ilícito de drogas y contra la participación en la producción y la distribución de esas sustancias; el artículo 34, sobre la protección contra la explotación y por abusos sexuales; el artículo 35, referente a la prevención del secuestro, la venta o la trata de niños; el artículo 36, referente a la protección del niño contra todas las demás formas de explotación; y el artículo 40, referente a los derechos del niño en conflicto con la ley.

102. Según el artículo 1 de la Convención, "se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". A este respecto, la Convención va más allá que las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo), que no proponen un límite mínimo para la edad de responsabilidad penal, aunque el comentario a la Regla 4 invoca la necesidad de una edad mínima razonable que pueda aplicarse a nivel internacional.

103. Según las disposiciones de la Convención, deberá reconocerse normalmente al niño una serie de derechos específicos hasta la edad de 18 años, así como también deberá prestarse la debida atención a su madurez emocional, mental e intelectual antes de considerarle responsable de un comportamiento antisocial. En general existe una estrecha relación y reciprocidad entre la noción de responsabilidad penal y otros derechos y responsabilidades sociales.

104. Parece que en derecho internacional existe la tendencia a reconocer que la mayoría de edad a efectos penales se alcanza a los 18 años. Por ejemplo, en el párrafo 5 del artículo 6 del Convenio Internacional sobre derechos civiles y políticos (resolución 2200 A (XXI) anexo), se estipula que la pena de muerte "no se impondrá por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad". Por lo tanto, la Convención debe desempeñar un papel muy importante en la tarea de propiciar una actitud más progresiva hacia la edad a la que se considere que un niño está ya en posesión de los elementos morales y psicológicos de la responsabilidad penal. Esta idea se refleja en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad 28/, en las que se entiende por menor una persona de menos de 18 años de edad (párrafo a) de la Regla 10).

105. Merece también atención el artículo 3 de la Convención, referente a la necesidad de tomar en consideración el interés superior del niño. Esta noción se ha definido como aquella que brinda las condiciones y oportunidades óptimas para el desarrollo del niño 32/. Se prescribe que el interés superior del niño deberá ser la consideración primordial a que se atenderá en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones pública o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos. Puede considerarse que éste es el principio rector subyacente a los tres instrumentos sobre justicia de menores. Puesto que los jóvenes constituyen un grupo muy vulnerable, en toda medida que se adopte, tanto en su favor como para sancionarlos, deberá darse prioridad a sus necesidades.

106. En muchas partes del mundo el problema no estriba en la ausencia de disposiciones legales para la protección de los niños y los jóvenes 33/, sino en la aplicación y vigilancia de las disposiciones vigentes y en su actualización en armonía con la actual situación social, cultural y económica. Al ser un instrumento vinculante, la Convención, una vez ratificada, podrá ser también utilizada para evaluar las leyes que regulan los diferentes aspectos del desarrollo del niño en el marco de cualquier ordenamiento jurídico nacional, con miras a acrecentar la uniformidad de las definiciones y criterios referentes a la infancia. Gracias a su contenido técnico y su enfoque pragmático, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores pueden desempeñar, juntamente con los proyectos de instrumento presentados al Congreso, un papel destacado en esa tarea, en el contexto de la aplicación práctica de esos instrumentos. En efecto, constituyen una sólida base para todo proyecto encaminado no sólo a esa puesta en práctica, sino también a la aplicación efectiva de la Convención en el campo de la justicia de menores.

## VI. COOPERACION INTERNACIONAL

107. Con miras a alcanzar mejores resultados en la reducción de la delincuencia de menores, se deberían iniciar, fomentar y elaborar a todos los niveles programas innovadores sobre la prevención de la delincuencia juvenil y la administración de la justicia de menores de conformidad con los instrumentos de las Naciones Unidas. El principio inspirador de los programas debe ser que la justicia de menores y la justicia social en favor de la infancia son cuestiones fundamentales en materia de derechos humanos y requisitos básicos para crear sociedades productivas más viables. Por ello, es muy importante que se formulen programas intersectoriales relacionados con la prevención de la delincuencia juvenil y la justicia de menores y como parte de la planificación nacional del desarrollo socioeconómico. Los gobiernos deberían conceder mayor prioridad a esos programas y se les debería ayudar a determinar y evaluar sus necesidades específicas. Así pues sería apropiado examinar posibles modalidades y medios de fortalecer aún más la cooperación entre los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de programas relacionados con la infancia. El Octavo Congreso tal vez desee examinar la forma más apropiada de llevar a la práctica esta tarea, incluida la incorporación de proyectos de justicia de menores y de prevención de la delincuencia juvenil en los programas por países del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Las Naciones Unidas, en colaboración con los institutos interregionales y regionales de prevención del delito y el tratamiento del delincuente, podrían prestar su asistencia en estos esfuerzos. La protección de los derechos básicos de los jóvenes, en particular los de los niños callejeros, de conformidad con lo estatuido en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, en los dos nuevos proyectos de instrumento y en la Convención sobre los Derechos del Niño, constituye una inquietud común que requiere reclamar una concertación de esfuerzos.

108. La red de institutos regionales e interregionales para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente ha demostrado ser muy eficaz para promover la cooperación internacional en la esfera de la prevención de la delincuencia juvenil y la justicia de menores. Como se subrayó en todas las reuniones preparatorias regionales del Octavo Congreso, se debería fomentar y apoyar vigorosamente la cooperación técnica, mediante servicios de asesoramiento, proyectos de demostración, seminarios prácticos, iniciativas de capacitación y la evaluación de programas, actividades de investigación, colaboración científica y formulación de nuevas opciones políticas. Los esfuerzos deberían encaminarse sobre todo a superar las dificultades que se plantean a los programas nacionales e individuales. Asimismo se debería fortalecer también el intercambio de información a nivel internacional 34/.

109. Las Naciones Unidas han ejecutado en todo el mundo varios proyectos sobre justicia de menores en estrecha colaboración con organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema, tales como la Defensa de los Niños-Internacional y Rådta Barnen/Swedish Save the Children. Las actividades de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores y la prevención de la delincuencia juvenil deberían también examinarse dentro del marco del Equipo Operativo para la Supervivencia Infantil, establecido por el PNUD, el UNICEF, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Mundial y la Fundación Rockefeller.

110. Las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre justicia de menores son también pertinentes en el contexto de la próxima Reunión en la Cumbre en pro de la Infancia, que está previsto que tendrá lugar en la Sede Central de las Naciones Unidas en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990. Su objetivo es dar a conocer y obtener apoyo, al más alto nivel político, para los objetivos y las estrategias tendientes a asegurar la supervivencia, la protección y el desarrollo de la infancia, como elementos claves en el desarrollo socioeconómico de todos los países y de la sociedad humana. Su objetivo no es otro que el de impulsar nuevas iniciativas en todo el mundo y, en la comunidad internacional, para resolver aquellos problemas que en las décadas venideras tendrán repercusiones más importantes para la infancia\*. Para dar prioridad a las necesidades básicas de la infancia, se deberá insistir también en el desarrollo ininterrumpido de los niños: procurando que el niño obtenga un lugar digno y satisfactorio en la sociedad y que tenga motivos y medios para vivir en el respeto de la ley y la posibilidad. El cuerpo de textos internacionales relativos a la justicia de menores constituye un marco de referencia útil para los proyectos de asistencia técnica y una pauta para que los gobiernos puedan adoptar medidas apropiadas. Esos instrumentos pueden contribuir notablemente a la adopción de medidas que pueden suponer toda la diferencia entre la mera supervivencia de un niño y el logro de una existencia llena de significado 35/.

111. Aunque la voluntad política es de vital importancia para introducir los cambios y las reformas necesarios para mejorar la situación de la infancia, sin olvidar el trato impartido a los niños por la justicia penal, los conocimientos técnicos pueden ser útiles en la introducción de esos cambios. Es posible que algunos Estados Miembros necesiten considerable asistencia financiera y técnica externas, sobre todo en las primeras fases de la evaluación de programas. La asistencia prestada por países donantes interesados, en concepto de ayuda bilateral o de contribución a proyectos multilaterales podría ser de valor inestimable. La cooperación técnica es una necesidad particularmente urgente cuando se trata de problemas relacionados con la infancia que trascienden de las fronteras nacionales.

112. El programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal tiene una importante función que cumplir ayudando a los Estados Miembros a mejorar la planificación, la aplicación y la evaluación de políticas sobre

---

\* El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente comunicó que varios países latinoamericanos habían solicitado asistencia técnica, para modificar la situación actual y mejorar la respuesta de la justicia de menores a los distintos problemas sociales relacionados con la juventud.

justicia de menores. A través de sus servicios interregionales de asesoramiento este programa puede promover reformas legales, impartir conocimientos técnicos y prácticos en esta esfera, e impulsar proyectos de cooperación técnica\*.

## VII. RESUMEN Y CONCLUSIONES

113. El presente documento contiene un análisis a nivel mundial de la situación y de las circunstancias de la delincuencia juvenil, y de las medidas que pueden prevenirla y proteger a los jóvenes. En él se describen dos nuevos instrumentos, el proyecto de las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrice de Riad) y el proyecto de Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, así como sus repercusiones para las políticas que vayan a adoptarse al respecto. El Octavo Congreso tal vez desee examinar esos dos proyectos con miras a otorgarles su aprobación.

114. Algunos problemas relacionados con la justicia de menores y la protección de los jóvenes requieren que la comunidad internacional adopte nuevas medidas. Con este fin, se señala en particular a la atención del Octavo Congreso algunos de los aspectos abordados en el documento.

115. Habida cuenta de los efectos perjudiciales de la explotación sexual de los niños y de las enormes dimensiones del problema, el Octavo Congreso tal vez desee recomendar que se preste mayor atención al problema, con miras a determinar respuestas eficaces al problema por parte de la justicia penal.

116. En muchas partes del mundo, la delincuencia de menores, sobre todo el delito violento, es objeto de grave preocupación. Las actividades de bandas juveniles, los actos violentos en espectáculos deportivos, los delitos graves relacionados con la droga y fenómenos tales como el denominado "salvajismo" están dando lugar a que se acreciente el grado de inquietud en muchas sociedades. Según se informó en la Reunión Preparatoria Interregional en relación con el tema sustantivo IV (A/CONF.144/IPM.3), parece existir una tendencia generalizada a que los jóvenes cometan delitos a una edad más temprana y a que frecuentemente cometan delitos graves que suelen ser considerados como delitos de adultos. Los jóvenes que cometen delitos graves han tenido con frecuencia experiencias personales de malos tratos o de internamiento en instituciones, y representan un grupo, cuya rehabilitación resulta realmente muy difícil. El Octavo Congreso tal vez desee recomendar

---

\* Las Naciones Unidas han ejecutado, o ejecutan actualmente, proyectos de cooperación técnica en materia de justicia de menores. Entre ellos cabe citar los recientes proyectos de los "Pibes Unidos", en Argentina, y de los "Gurises Unidos", en Uruguay, para niños en la calle y de la calle, en los que han participado el PNUD y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, y que han sido financiados por la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia. Actualmente son objeto de examen algunas propuestas de proyectos relativos a los niños callejeros en el Chad, Etiopía, Haití y el Sudán.

que se realicen nuevas investigaciones y se apliquen medidas encaminadas a atender a las necesidades más urgentes de este grupo de jóvenes, particularmente expuestos a elegir la delincuencia como carrera profesional. Estas investigaciones se podrían basar en la experiencia de la aplicación de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, y en los últimos resultados obtenidos al respecto, sobre todo de las evaluaciones de las tasas diferenciales de éxito de las distintas medidas.

117. El Octavo Congreso tal vez desee también examinar modalidades y medios de promover la cooperación internacional, de acuerdo con las situaciones específicas y las necesidades socioeconómicas de cada país, con miras a desarrollar políticas y estructuras eficaces para la protección de los jóvenes en situación social de riesgo y la administración de la justicia de menores.

118. Otras áreas, como los malos tratos y el abandono de niños, la explotación de menores para actividades delictivas y las diversas formas de venta y tráfico de niños, requieren que se lleven a cabo nuevos estudios e investigaciones. El Octavo Congreso tal vez desee recomendar que se adopten medidas a este respecto. Fijar los objetivos para la justicia de menores durante el resto del siglo y años subsiguientes es una cuestión prioritaria, ya que la juventud es el activo más precioso del mundo, que hay que desarrollar y proteger no sólo para mejorar nuestra actual sociedad, sino también como factor decisivo para mejorar el futuro.

#### Notas

1/ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

2/ Véase Street Children, A Growing Urban Tragedy: A report for the Independent Commission on International Humanitarian Issues, presentado por el Sr. Agnelli (Londres, Weindenfeld y Nicolson, 1986).

3/ Report prepared for the United Nations Secretariat, by Florence Muli-Musiime (Nairobi, African Medical and Research Foundation), 1990.

4/ Report of the Expert Group Meeting on Adolescence and Crime Prevention in the ESCAP Region, 3-10 August 1989, Tokyo (publicación de las Naciones Unidas, ST/ESCAP/769).

5/ Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, "Programa sobre prevención del delito y justicia juvenil", marzo de 1990.

6/ Luis Rodríguez Manzanera (México), "Los instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas para la justicia de menores, con especial referencia a América Latina", documento preparado para la Secretaría de las Naciones Unidas, 1990.

7/ Badr-El-Din Ali, "Arab States", in Action-oriented Research on Youth Crime: An International Perspective, Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, publicación No. 27 (Roma, noviembre de 1986).

8/ T. Hirschi, Causes of Delinquency (Barkeley, California, University of California Press, 1969); M. Rutter y G. Hiller, Juvenile Delinquency - Trends and Perspectives (Harmondsworth, Penguin Books, 1983); D. Riley y M. Shaw, Parental Supervision and Juvenile Delinquency, publicación No. 83 (Londres, Home Office Research Unit, 1985); J. Junger-Tas, "Causal factors: social control theory", en Juvenile Delinquency in the Netherlands, J. Junger-Tas y R. Block, editores (Berkeley, California, Kugler Publishers, 1988).

9/ J. Junger-Tas y M. Kruissink, De ontwikkeling van de jeugdcriminaliteit: periode 1980-1988 (La Haya, Ministerio de Justicia, Wetenschappelijk Onderzoek- en Documentatiecentrum, 1990).

10/ Informe del Seminario internacional sobre la prevención y el tratamiento de la delincuencia juvenil mediante la participación en la comunidad, celebrado en Beijing del 19 al 24 de octubre de 1988 (publicación de las Naciones Unidas, TDC/SEM.89/4, INT-88-R77).

11/ Informe del Secretario General sobre investigación en materia de delincuencia juvenil (A/CONF.121/11), presentado al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

12/ Consejo de Europa, "Social reactions to juvenile delinquency among young people coming from migrant families", recomendación No. R(88)6 y memorando explicativo.

13/ Documentos oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 10 (E/1990/31), cap. I, secc. C, decisión 11/117, anexo.

14/ Jaap Doek (Juez de Menores, Vrije Universiteit, Amsterdam), "Prevención de la delincuencia juvenil: entre los sueños y las acciones", documento preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas, 1990.

15/ Véase Report: Deprived Children, A Judicial Responser: 73 Recommendations, del Comité de Jueces Metropolitanos (Reno, Nevada, Consejo Nacional de Jueces de Menores y de la Familia, 1986).

16/ A. M. Nechaeva, "Pravovaya okhrana semi v SSSR" (Protección legal de la familia en la URSS) (Moscú, 1987); P. Kubadinska, "Dolg semeyny i obshestvenny" (La familia y la obligación social) (Moscú, 1988); A. I. Pergament y E. A. Pavlodski, "Dinamika Sudebnykh sporov, vytekayushchikh iz brachno-semeinykh otnoshenii" (Dinámica de los conflictos judiciales que surgen de las relaciones matrimoniales y familiares), Pravovedenie, No. 1, 1988; A. Likhanov, "My i nashi deti" (Nosotros y nuestros hijos), Pravda, 14 de octubre de 1988; y A. Katolikov, "Dve tysyachi pisem, dve tysyachi sudebd" (Dos mil cartas, dos mil destinos), Semya, No. 16, 1988.

17/ Laura Freeman Michaels, "Evidentiary issues in cases involving children", en Foundations of Child Advocacy, Donald Bross y Laura Freeman Michaels, editores (Longmont, Colorado, Bookmakers Guild, 1987).



18/ Street Children, A Growing Urban Tragedy ....

19/ Ibid., y Jesper Morch, "Abandoned and street children", en Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Ideas Forum, No. 18, 1984/3.

20/ Pedro R. David, Sociología Criminal Juvenil (Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1979).

21/ Richard Harding, "Prevention of delinquency, juvenile justice and the protection of the young: policy approaches and directions", documento preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas, 1990.

22/ Allison Morris, documento preparado para la Reunión Internacional de Expertos sobre el establecimiento de las normas de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, celebrada en Riad entre el 28 de febrero y el 1° de marzo de 1988.

23/ Evelina Melnikova, "Juenile victimization", International Review of Criminal Policy, vol. 39-40 (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta E.90.IV.3, de próxima publicación).

24/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990. Suplemento No. 10 (E/1990/31), cap. I, secc. C, decisión 11/117, anexo, párr. 37.

25/ Richard Harding "The prevention and treatment of juvenile delinquency and commlunity participation", documento preparado para un seminario internacional sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Beijing del 19 al 24 de octubre de 1988.

26/ Katarina Tomasevski, Children in Adult Prisons (London, Frances Pinter Publishers, 1986).

27/ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: Informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

28/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990. Suplemento No. 10 (E/1990/31, cap. I, secc. C, decisión 11/118, anexo.

29/ "Los derechos humanos del menor y del niño frente al sistema de justicia juvenil", conclusiones finales del Primer Seminario Latinoamericano de Capacitación e Investigación sobre los Derechos Humanos del Menor y del Niño frente al Sistema de Administración de Justicia Juvenil, celebrado en San José (Costa Rica), del 4 al 14 de mayo de 1987, revisadas por el Seminario de Centroamérica y del Caribe, celebrado en la ciudad de México, del 26 al 30 de octubre de 1987, el Seminario del Cono del Sur, celebrado en Montevideo, del 3 al 7 de noviembre de 1987, y el Seminario del Grupo Andino, celebrado en Bogotá, del 25 al 29 de abril de 1988.

30/ Luis Rodríguez Manzanera, Criminalidad de Menores (México, Editorial Porrúa, 1987).

31/ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, The State of the World's Children 1990 (Oxford, Oxford University Press, 1990), grupo de expertos 2.

32/ Friederick Dunkel, "Comments on the drafting of the United Nations Rules for the Protection of Juveniles Deprived of their Liberty", memoria presentada en el Seminario sobre la prevención y el tratamiento de la delincuencia de menores, de la Comisión Económica para Africa, celebrado en Addis Abeba, del 9 al 13 de noviembre de 1987 (ECA/SDEHSD/UNAFRI/S2/7).

33/ J. Heimer y A. A. J. Bartels, "Jeugdstrafrecht en het belang van het kind", Tijdschrift voor Familie en Jeugdrecht, año 11, No. 3 (marzo 1989), págs. 59 a 67.

34/ Véase African Network for the Prevention and Protection against Child Abuse and Neglect (ANPPCAN), "'The rights of the child': selected proceedings of a workshop on the draft Convention on the Rights of the Child: an African perspective, Nairobi, Kenya, 9 a 11 de mayo de 1988".

35/ Informe y recomendaciones del Director Ejecutivo a raíz de una iniciativa de los Gobiernos del Canadá, Egipto, Malí, México, Pakistán y Suecia para que se convoque una Reunión Mundial en la Cumbre en pro de la Infancia (E/ICEF/1989/15).

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at [cjsmithphd@comcast.net](mailto:cjsmithphd@comcast.net) or Emil Wandzilak at [emil.wandzilak@unodc.org](mailto:emil.wandzilak@unodc.org).